



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 165-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud sobre acogimiento a la excepción prevista en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú

Referencia : Escrito de LXG AMAZON REFRESTRI INVESTMENT S.A.C, ingresado el 19.ENE.2017 (CUT 04248-2017)

Fecha : **16 FEB. 2017**



Por el presente me dirijo a Usted, con relación al asunto que se indica, a fin de informarle lo siguiente:

I Antecedentes:

- 1.1 Mediante solicitud de fecha 16 de noviembre de 2016, la empresa LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C., solicita al Ministerio de Agricultura y Riego gestionar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la exoneración contenida en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, autorizándosele la adquisición del derecho de propiedad y/o concesión sobre predios del departamento de Madre de Dios que estén dentro de los cincuenta (50) Kilómetros de frontera, incluyéndose, más no limitándose, a los predios de actual propiedad de dicha empresa, para su reforestación y actividades relacionadas.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 090-2016-SERFOR-DPC-MMVN, la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR, concluye que las plantaciones forestales y agroforestales con fines comerciales, así como de protección, son declaradas de interés nacional por los Decretos Supremos N°s. 003-2005-AG y 020-2015-MINAGRI, refiere que parte de la promoción de plantaciones forestales, es el fomento de la inversión de las empresas en el sector forestal, dado que a partir de ello se genera desarrollo económico, social ambiental; por lo que el desarrollo de reforestación por parte de la empresa solicitante, fomentará que otras empresas inviertan en el desarrollo de plantaciones forestales, en concordancia con las normas nacionales.
- 1.3 Mediante Informe Legal N° 308-2016-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de SERFOR, concluye que, la propuesta de proyecto y la inversión que describe la empresa LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C en el Anexo III de su solicitud respecto de los predios que pretende adquirir resulta importante para promover la instalación o manejo forestal como se sustenta en el Informe N° 090-2016-SERFOR-DPC-MMVN; sin embargo y dado que, la solicitud presentada por LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C., corresponde a una solicitud de autorización para adquisición de propiedad o posesión de bienes por extranjeros en zonas de frontera, independientemente de la evaluación técnica respecto a las actividades de reforestación, corresponde que la solicitud sea evaluada y resuelta por el órgano competente del Ministerio de Agricultura y Riego, en atención a la naturaleza del procedimiento.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4 Mediante Informe Legal N° 1451-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General, consideró que para proseguir con el trámite, es menester que LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C. presente copias certificadas de las Partidas Electrónicas que acrediten que los predios que planea reforestar son de su propiedad, notificándosele con el oficio N° 2767-2016-MINAGRI-SG, de fecha 29 de diciembre de 2016.
- 1.5 Mediante el documento de la referencia, la empresa LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C. acompaña Copia de las Partidas Electrónicas N° 05003504, 05004724 de la Zona Registral N° X, Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios, con las que acredita la propiedad respecto a dos predios en Iñapari – Madre de Dios.

II Análisis:

- 2.1 Conforme al artículo 71 de la Constitución Política del Perú:

"Dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido.

Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley".

- 2.2 El artículo 13 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de frontera .

- 2.3 Por su parte, el artículo 32 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, dispone que :

*"De conformidad con lo prescrito en el artículo 126 de la Constitución de 1979 y el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 757, para el ejercicio de los derechos de propiedad o posesión de minas, tierras, bosques, aguas, combustibles o fuentes de energía por inversionistas extranjeros, ya sea directa o indirectamente, en las áreas comprendidas dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras del país, se requerirá obtener previamente la correspondiente autorización, la misma que se otorgará por resolución suprema refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente. Dicha autorización deberá contar con **la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**, por las consideraciones que se establecen en los siguientes párrafos (el resaltado es nuestro).*

- 2.4 El artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, declara de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional, por contribuir al desarrollo industrial, a la seguridad alimentaria y nutricional, a la protección de suelos, a la regulación hídrica, a la provisión de servicios eco sistémicos y a la recuperación y restauración de ecosistemas.

- 2.5 En ese contexto, la empresa LXG Amazon Reforestry Investment, S.A.C, solicita la exoneración considerada en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, a fin de desarrollar plantaciones maderables forestales, las cuales serán adquiridas con el fondo de LXG Amazon Reforestry Fund en los predios ubicados en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, inscritos en las Partidas Electrónicas N°





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

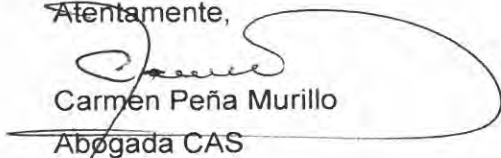
05003504, 05004724 de la Zona Registral N° X, Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios, y en los que va adquirir en el mismo departamento de Madre de Dios que se encontrarían ubicados dentro de los 50 kilómetros de frontera. Para tal fin cumple con acompañar el Anexo III del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, en el que consigna que LXG Amazon Reforestry Investment S.A.C. es una empresa peruana con porcentaje de participación de inversión extranjera en su capital, del 5%.

- 2.6 En tal sentido, teniéndose en cuenta la opinión técnica favorable del SERFOR, expresada a través del Informe Técnico N° 090-2016-SERFOR-DPC-MMVN, de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, corresponde continuar con el trámite de la solicitud de la excepción contenida en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, debiendo procederse a solicitar la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Regímenes de Garantías de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF.

III CONCLUSIONES:

- 3.1 Por necesidad pública, los extranjeros pueden adquirir y/o poseer minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, fuentes de energía expresamente declarada por Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros.
- 3.2 El artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, declara de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional.
- 3.3 La solicitud presentada por la empresa LGX Amazon Reforestry Investment S.A.C, sobre la excepción contenida en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, para desarrollar actividades de reforestación en predios de su propiedad y los que adquirirá en el departamento de Madre de Dios, que se encontrarían ubicados dentro de los 50 kilómetros de frontera, guarda concordancia con las normas nacionales en materia de reforestación, conforme lo ha señalado el SERFOR.
- 3.4 Por tanto, y prosiguiéndose con el trámite, corresponde solicitar la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a efecto que, en el fuero de su competencia, se pronuncie sobre la solicitud de la Empresa LGX Amazon Reforestry Investment S.A.C., de acogimiento a la excepción establecida en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Regímenes de Garantías de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF.

Atentamente,


Carmen Peña Murillo

Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para los fines consiguientes.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.